

del Hoyo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serapio del Hoyo Alvarez, Sargento de Infantería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de agosto y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29926

ORDEN 111/03046/1981, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Martínez Castro, Sargento de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Martínez Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Martínez Castro, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario de: Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29927

ORDEN 111/03047/1981, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Sánchez, Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José López Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de abril y 12 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don José López Sánchez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de abril y doce de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en parte, declarándolas subsistentes en lo demás para declarar que al recurrente corresponde devengar el complemento de destino por responsabilidad en la función hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de prescripción, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde hasta tal fecha y abone la cantidad que resulte sin intereses; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29928

ORDEN 111/10191/1981, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gil García, Teniente de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gil García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 31 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de don Luis Gil García, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veintuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve y treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, las dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho, rectificándolas en el sentido de que el empleo que hubiera podido alcanzar el recurrente de haber continuado en activo es el de Teniente Coronel (E. A.) y que la fecha de su retiro debe ser la correspondiente a este empleo, lo que debe tenerse en cuenta a efectos pasivos, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29929

ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en 19 de junio de 1981 sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Merchán Vega.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Merchán Vega contra resolución de este Departamento de fecha 18 de julio de 1980, la Audiencia

Territorial de Cáceres, en fecha 19 de junio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas por doña María del Pilar Merchán Vega en el recurso personal número doscientos treinta y uno de mil novecientos ochenta, deducido contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta, sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

29930 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Derecho, dependiente de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades universitarias; en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto: Aprobar, con efectos de 1 de octubre de 1980, el plan de estudios de la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad de Córdoba, creada por Real Decreto 1807/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Derecho natural	3	—
Derecho romano	4	1
Historia del Derecho	4	1
Derecho político I	4	—
Segundo curso:		
Economía política	3	—
Derecho canónico	3	1
Derecho político II	4	—
Derecho civil I	4	1
Derecho penal I	4	—
Tercer curso:		
Derecho civil II	4	1
Derecho administrativo I	4	1
Derecho internacional público	3	—
Derecho penal II	4	1
Hacienda pública I	3	—
Cuarto curso:		
Derecho civil III	4	1
Derecho administrativo II	3	1
Derecho procesal I	3	—
Hacienda pública II	3	1
Derecho del trabajo	3	1
Derecho mercantil I	3	1
Quinto curso:		
Derecho civil IV	4	1
Derecho procesal II	3	1
Derecho mercantil II	3	1
Derecho internacional privado	3	1
Filosofía del Derecho	3	—

29931 *ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se dispone se cumpla la sentencia de la Audiencia Nacional, resolutoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzú, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de junio de 1978 y 26 de abril de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzú contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento de derecho a participar en concurso de traslados de cátedra, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de mayo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fralle Sánchez, en nombre y representación de don Joaquín Rodríguez Arzú, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de veintitres de junio de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

29932 *ORDEN de 1 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Campo de Criptana (Ciudad Real) por don Eusebio Amores Olmedo y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Eusebio Amores Olmedo para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Campo de Criptana (Ciudad Real) acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación de una planta embotelladora de vinos en Campo de Criptana (Ciudad Real) por don Eusebio Amores Olmedo comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones quinientas diecinueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos (2.519.666,50 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a trescientas setenta y siete mil novecientas cuarenta y nueve (377.949) pesetas aplicación presupuestaria 21 05 761.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 20 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.